



Esmeraldas
PREFECTURA
¡Juntos haremos historia!

CONVENIO BIPARTITO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COLÓN ELOY DEL MARIA CANTÓN ELOY ALFARO PROVINCIA DE ESMERALDAS.

En la ciudad de Esmeraldas cantón y provincia de su mismo nombre, en la República del Ecuador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte, las máximas autoridades de las entidades intervinientes convienen en celebrar el presente convenio de cooperación institucional, el mismo que se someterá al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - Comparecientes:

1.- Comparecen al presente convenio interinstitucional, por una parte, la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, en su calidad de Prefecta Provincial de Esmeraldas, a quien para efectos de este convenio se le denominará "Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas", por otra parte, el señor Pablo Caicedo Estupiñán en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Colón Eloy del María, perteneciente al cantón Eloy Alfaro Provincia de Esmeraldas, Ing. William Tarabo Cevallos Administrador de Convenio. Las partes justifican las calidades invocadas con los documentos habilitantes que se encuentran incorporados en este instrumento público.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Naturaleza Jurídica y Antecedentes:

2.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrada por las funciones de Participación Ciudadana, Legislación y Fiscalización; y, Ejecutiva, prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), para el ejercicio de las competencias que le corresponden, cuyas acciones están dirigidas a planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento, en el ámbito de sus competencias de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

2.2.- El Art. 225.- de la Constitución de la República del Ecuador determina: El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.



Esmeraldas

Juntos haremos historia!

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

2.3.- El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina:

Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

2.4. - El Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina:

"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

2.5. - El Art. 238.- de la Constitución de la República del Ecuador, determina:

"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

2.6.- El Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, determina:

"El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

2.7.- El Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina:

"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.



Esmeraldas

PREFECTURA

juntos hacemos historia

2.8.- El Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

2.9.- El Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y microcuencas.
4. La gestión ambiental provincial.
5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
6. Fomentar la actividad agropecuaria.
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.
8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

2.10.- El Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, determina. - Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.



Esmeraldas
PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.
6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.
7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.

2.11.- Artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.

2.12.- Artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

k) Las demás que prevea la ley.



Esmeraldas

PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

2.13.- Artículo 42.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Planificar, construir, y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

2.14.- Artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia;

v) Las demás que prevea la ley.

2.15.- Artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.



La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

2.16.- Artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;

f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia

j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la constitución;

n) Las demás que prevea la ley.

2.17.- Artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;



Esmeraldas
PREFECTURA
¡Juntos haremos historia!

h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

2.18.- Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde:

g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;

2.19.- Art. 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -Presidente o presidenta de la junta parroquial rural. – El Presidente o Presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

2.20.- Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial

w) Las demás que prevea la ley.

2.21.- Artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.



2.22.- Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Ejercicio de la competencia de vialidad. -El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional en concordancia con las políticas nacionales.

Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria.

2.23.- Para cumplir con estos objetivos requiere la intervención de instituciones públicas y privadas que permitan alcanzar los mismos, en beneficio de la colectividad de la provincia de Esmeraldas, así lo prescriben los artículos arriba indicados de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2.24.- Acta de Consejo en donde los representantes de los GAD MUNICIPALES, GAD PARROQUIALES Y OTROS, autorizan a la ab. Roberta Zambrano Ortiz Prefecta Provincial de Esmeraldas, la suscripción de convenios con los GAD Municipales, parroquiales y otras Instituciones Públicas y Privadas de conformidad con lo que establece el Art. 50 literal k)

del COOTAD esta clase de Convenios Institucionales, de fecha 28 de febrero de 2020.



Esmeraldas PREFECTURA juntos hacemos historia

2.25.- Resolución Administrativa No GAD-PR-CEM-RES-00055-09-2020 con fecha 28 de agosto del 2020, mediante la cual el pleno del GAD de Colón Eloy del María resolvió dar la aprobación al Sr. Presidente del GAD para que firme convenio con el GAD provincial de Esmeraldas.

2.26.-Oficio s/n de fecha 29 de septiembre de 2020, con hoja de ruta # **2530**, suscrito por el Señor Pablo Armando Caicedo Estupiñán, en el cual solicita un convenio entre nuestro GAD parroquial y el GADPE para la construcción del proyecto de bordillos y aceras en las calles Ricaurte 70 ml, Hermógenes Valencia 75 ml, Antonio José de Sucre 140 ml y Cristóbal Colón, 160 ml en la cabecera parroquial de Colón Eloy del María Cantón Eloy Alfaro Provincia de Esmeraldas.

2.27.-Memorando No **.0086-GAD-PR-CEM-2020**, fecha 01 de octubre de 2020, suscrito por el Sr. Steven Wilson Canga SECRETARIA -TESORERA GAD -PR COLON ELOY DEL MARIA, emite la certificación de Disponibilidad Presupuestaria en las Partidas del grupo 75 **PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS NUEVAS** N°.75.01.07, para el proyecto Construcción de Aceras en las calles Ricaurte, Hermógenes Valencia, Antonio José de Sucre y Cristóbal Colón, en la cabecera parroquial Colón Eloy del María por el valor de \$4.876,59(CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES 59/100 CENTAVOS), como contraparte del convenio con el GADP.

2.28.-Memorando No **084-JAA-GADPE-AV-GIV-2020**, fecha 7 de octubre del 2020, suscrito por el Ing. Jairo Arteaga Arteaga **ESPECIALISTA DE INFRAESTRUCTURA VIAL**, informa la inspección realizada conjuntamente con el presidente de Colon Eloy del María, para verificar las calles donde se quiere Construir Bordillos y Aceras: Calle Ricaurte 70ml, Calle Hermógenes Valencia 75ml, Calle Antonio José de Sucre 140ml y la Calle Cristóbal Colón, 160ml; una vez revisado el proyecto y lo solicitado por el presidente de Colon Eloy del María señor Pablo Armando Caicedo Estupiñán, se compromete al pago de estudios y la elaboración del proyecto.

2.29.-Memorando No. **85-GADPE-AV-GIV- JBR-2020**, fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Jorge Bone, dirigido al Director de Infraestructura Vial del GADPE, Ing. Hernán Rosero Montaña, en el cual, adjunta el presupuesto referencial actualizado para la elaboración del **"CONVENIO BIPARTITO ENTRE EL GAD DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS Y EL GAD PARROQUIAL DE COLON ELOY DEL MARIA PARA LA CONSTRUCCION DE BORDILLOS Y ACERA EN LAS CALLES RICAURTE 70 ML, HERMÓGENES VALENCIA 75ML, ANTONIO JOSÉ DE SUCRE 140 ML Y CRISTÓBAL COLÓN, 160 ML EN LA CABECERA PARROQUIAL DE COLÓN ELOY DEL MARÍA, PARROQUIA COLON ELOY DEL MARIA CANTÓN ELOY**

ALFARO, PROVINCIA DE ESMERALDAS de acuerdo con el requerimiento presentado por el Ingeniero Jairo Arteaga Arteaga según memorando No 084-JAA-GADPE-AV-GIV-2020 y al estudio proporcionado por el GADPR de Colon Eloy del María realizado por el Arq. José Valencia Guisamano como parte de su aporte del presente convenio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, aportará el valor de USD 55,050.27 (CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA,27/100 DÓLARES) que corresponde al 88.19% del monto referencial y el GADPR DE COLON ELOY DEL MARIA aportará un valor de USD 4,876.59 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS, 59/100 DÓLARES) que corresponden al 7.81%. Cabe mencionar que el GADPR de Colon Eloy del María, asumirá el costo de elaboración del proyecto cuyo valor es de USD 2,595.06 que corresponde al 4% el cual ya fue desembolsado al profesional a cargo del proyecto.

El presupuesto referencial es de USD 59,926,86 (CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VENTISEIS,86/100 DÓLARES) sin incluir IVA.

2.30.-Memorando No. 1302-GADPE-AV-GIV-2020, fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Hernán Rosero Montaña, Director de Infraestructura Vial del GADPE, dirigido a la Ing. Emilia Miketta López Directora Financiera del GADPE mediante el cual solicita certificar si existe disponibilidad financiera, para la contratación del proyecto del Convenio Bipartito de Cooperación Institucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Colon Eloy del María, para realizar los trabajos **"Construcción de bordillos y aceras en las calles Ricaurte 70 ml, Hermógenes Valencia 75 ml, Antonio José de Sucre 140 ml y Cristóbal Colón, 160 ml en la cabecera parroquial de Colón Eloy del María Cantón Eloy Alfaro Provincia de Esmeraldas"**, Presupuesto Referencial que asciende a (cincuenta y cinco mil cincuenta con 27/00) USD \$ 55.050,27 sin incluir IVA.

2.31.- Que, en el Presupuesto para el ejercicio económico del año 2020, consta la Partida Presupuestaria N° 412.75.01.05, que corresponde a **TRANSPORTE Y VÍAS**, misma que servirá para financiar el proyecto del Convenio Bipartito de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Colón Eloy del María, para realizar los trabajos **"Construcción de bordillos y aceras en las calles Ricaurte 70ml, Hermógenes Valencia 75ml, Antonio José De Sucre 140ml y Cristóbal Colón, 160 ml en la Cabecera Parroquial de Colón Eloy del María Cantón Eloy Alfaro Provincia de Esmeraldas"** por el valor de \$61,656.30 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, 30/100 DOLARES) incluido IVA. Suscrita por la Ingeniera Comercial Emilia Miketta López; Directora Financiera del GADPE



Esmeraldas

PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

2.32.- Memorando No. 1324-GADPE-AV-GIV-2020, de fecha, 20 de octubre del 2020, suscrito por el Ing. Hernán Rosero Director de Infraestructura Vial del GADPE, mediante el cual solicita a la Abg. Roberta Zambrano Ortiz Prefecta Provincial, autorización para elaboración de un Convenio Bipartito de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Colón Eloy del María, de conformidad con el documento S/N de fecha 29 de septiembre de 2020, suscrito por el Señor Pablo Armando Caicedo Estupiñán – Presidente del GADPR de Colon Eloy del María, con el objeto de **"Construcción de bordillos y aceras en las calles Ricaurte 70ml, Hermógenes Valencia 75ml, Antonio José De Sucre 140ml y Cristóbal Colón, 160 ml en la Cabecera Parroquial de Colón Eloy del María Cantón Eloy Alfaro Provincia de Esmeraldas"**

Me permito indicar, que, para la legalización del Convenio, el GADPE aportará el valor de USD 55.050.27 dólares americanos, lo que corresponde al 88.19% del total del convenio; así mismo el GADPR de Colon Eloy del María se compromete en aportar con el valor de USD. 4.876,59 lo que corresponde al 7.81 del total del convenio, además del GADPR de Colon de Eloy aportará el valor de USD 2.595.06 correspondiente al 4%. Cabe indicar que este proyecto objeto del convenio, va a ser ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas para ser publicado en el portal de Compras Públicas, por la cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Colón Eloy del María debe realizar la transferencia de su aporte establecido, a la cuenta del GADPE.

El plazo de ejecución de este convenio será de 90 días contados a partir del inicio de los trabajos previos a la autorización del administrador del convenio que se designe.

2.33.-Memorando No. 914-GADPE-G-PR-2020, de fecha 20 de octubre del 2020, suscrito por la Ab. Roberta Zambrano Ortiz Prefecta Provincial del GADPE, mediante el cual autoriza al Ab. Diego Luzuriaga Procurador Síndico, la elaboración de Convenio Bipartito de Cooperación Institucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Colón Eloy del María, con el objeto de **"Construcción De Bordillos Y Aceras En Las Calles Ricaurte 70ml, Hermógenes Valencia 75ml, Antonio José De Sucre 140ml Y Cristóbal Colón, 160 MI En La Cabecera Parroquial De Colón Eloy Del María Cantón Eloy Alfaro ,Provincia De Esmeraldas"** en el cual se designa al Ing. **Willian Tarabo Cevallos - Analista GIV** como administrador de convenio.



CLÁUSULA TERCERA. - Documentos Habilitantes:

3.1.- Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- ✓ Copia del nombramiento de la Ab. Roberta Zambrano Ortiz Prefecta Provincial de Esmeraldas.
- ✓ Copia del nombramiento del señor Pablo Caicedo Estupiñán presidente del GAD Parroquial Rural de Colon Eloy del María.
- ✓ Resolución Administrativa No GAD-PR-CEM-RES-00055-09-2020 con fecha 28 de agosto del 2020
- ✓ Oficio s/n de fecha 29 de septiembre de 2020
- ✓ Memorando No .0086-GAD-PR-CEM-2020, fecha 01 de octubre de 2020
- ✓ Memorando No 84 GADPE-AV-GIV-JBR-2020, fecha 16 de octubre de 2020.
- ✓ Memorando No. 85-GADPE-AV-GIV- JBR-2020, fecha 16 de octubre de 2020
- ✓ Memorando No. 1302-GADPE-AV-GIV-2020, fecha 16 de octubre de 2020
- ✓ Partida Presupuestaria N° 412.75.01.05
- ✓ Memorando No. 1324-GADPE-AV-GIV-2020, de fecha, 20 de octubre del 2020.
- ✓ Memorando No. 914-GADPE-G-PR-2020, de fecha 20 de octubre del 2020.

CLÁUSULA CUARTA. - Objeto:

4.1.- El presente Convenio Bipartito de Autorización de Cooperación Institucional entre el GADPE y el GAD Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Colón Eloy de María , perteneciente al cantón Eloy Alfaro Provincia de Esmeraldas, es con el objeto de realizar los trabajos de "Construcción de Bordillos y Aceras en las Calles Ricaurte 70ml, Hermógenes

Valencia 75ml, Antonio José de Sucre 140ml y Cristóbal Colón, 160 ML en la Cabecera Parroquial de Colón Eloy del María Cantón Eloy Alfaro ,Provincia de Esmeraldas".



Esmeraldas
¡Juntos haremos historia!

CLÁUSULA QUINTA. - Base Legal:

5.1.- El presente Convenio Bipartito de Cooperación Institucional entre el GADPE Y GAD Parroquial de Colón Eloy del María, se fundamenta en lo que establece el Art. 260, 263 y 267 de la Constitución del Ecuador, en concordancia con los que disponen los Art. 40, 41, 42, 50, 63, 64, 65, 67, 70, 126 y 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se autoriza la intervención del GADPE y del GAD Parroquial Rural de Colón Eloy del María con los aportes correspondientes para realizar los trabajos de "Construcción de Bordillos y Aceras en las Calles Ricaurte 70ml, Hermógenes Valencia 75ml, Antonio José de Sucre 140ml y Cristóbal Colón, 160 ML en la Cabecera Parroquial de Colón Eloy del María Cantón Eloy Alfaro ,Provincia de Esmeraldas".

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONVENIO

6.1.- La ejecución del presente Convenio Bipartito Institucional entre el GADPE, y el GAD Parroquial de Colon Eloy del María cantón Eloy Alfaro provincia de Esmeraldas, es por el valor total de USD 55.050,27 sin incluir IVA., de acuerdo con el presupuesto referencial elaborado por el Ing. Jorge Bone, Técnico del DIV-GADPE, conforme al siguiente detalle:

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Rubro / Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio global
1	Limpieza del terreno	m2	1.568,00	1,01	1.583,68000
2	Replanteo del terreno	m2	1.568,00	1,50	2.352,00140
3	Excavación manual	m3	71,68	10,09	723,25120
4	Relleno compactado material de mejoramiento	m3	286,72	23,74	6.806,73280
5	Desalojo de material no apto	m3	35,84	7,38	264,49920
6	Bordillos de Hormigón Simple f'c=180 kg/cm2	m3	70,56	237,64	16.767,87840
7	Aceras de Hormigón Simple f'c=180 kg/cm2	m2	1.433,60	19,54	28.012,54400
8	Escobillado de aceras	m2	1.433,60	1,69	2.422,78400
9	Juntas de Dilatación	ml	473,09	2,10	993,48900
SUBTOTAL:					59.926,86000
IVA 12%:					7.191,22320
TOTAL:					67.118,08320

SON : CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS, 86/100 DÓLARES SIN INCLUIR IVA

CLÁSULA SÉPTIMA. - Compromiso de las Partes:

7.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas aporta:



Esmeraldas
PREFECTURA
¡Juntos haremos historia!

- El GADPE aportará el valor de USD \$55.050.27 dólares americanos, lo que corresponde al 88.19% del total del convenio;

7.1.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Colon Eloy del María aporta:

- El GADPR de Colon Eloy del María se compromete en aportar con el valor de USD. \$4.876,59 lo que corresponde al 7.81 % del total del convenio.
- además del GADPR de Colon de Eloy aportará el valor de \$2.595.06 correspondiente al 4%. del valor del convenio.

CLÁSULA OCTAVA. – Certificación de recursos

8.1.- Para la suscripción de este Convenio el GADPE mediante certificación presupuestaria de fecha 19 de octubre de 2020 CERTIFICA: que cuenta con los recursos disponibles como aporte con el objeto del Convenio de Cooperación Interinstitucional ; y, el GAD Parroquial Rural de Colón Eloy del María, mediante certificación presupuestaria de fecha 5 de octubre de 2020 CERTIFICA: que cuenta con los recursos disponibles como aporte con el objeto del Convenio de Cooperación Institucional, los recursos del aporte del GAD Parroquial de Colón Eloy del María, serán depositados a la cuenta corriente del GADPE. Los mismos que servirán para la ejecución de los trabajos objeto del Convenio.

CLÁSULA NOVENA. - Coordinación y Supervisión. -

9.1.- Para garantizar el cumplimiento de los compromisos señalados en el presente Convenio, el GADPE designa al Ing. William Tarabo Cevallos como Administrador del Convenio, a fin de que verifique se cumpla con el objeto de este entre el GADPE y el GAD Parroquial de Colón Eloy del María.

CLÁSULA DÉCIMA. - Duración o plazo de vigencia:

10.1.- El plazo para la ejecución del presente Convenio es de 90 días contados a partir del inicio de los trabajos previa autorización del Administrador del Convenio.

CLÁSULA DÉCIMA PRIMERA. - Causales de terminación del convenio:



11.1.- El presente Convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos:

- a) Finalización o culminación de los trabajos contempladas en el objeto del convenio.
- b) Por imposibilidad de cumplir su objeto
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes
- d) Por uso indebido de los recursos a utilizar en los trabajos tal como lo establece la cláusula la cuarta del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Solución de Controversias

12.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante, o en uno de los centros de Mediación o Arbitraje de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Esmeraldas.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Mediación

13.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Esmeraldas.

En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este Convenio, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:



Esmeraldas
PREFECTURA
¡Juntos haremos historia!

Toda controversia o diferencia relativa a este Convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Esmeraldas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del convenio y las partes se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO

15.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Esmeraldas y Parroquia de Colón Eloy del María, Cantón Eloy Alfaro Provincia de Esmeraldas.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

GADPE: Esmeraldas, Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, calles 10 de agosto y Bolívar Esquina, teléfonos: 06721-433 ext. 103, correo electrónico: www.prefecturadeesmeraldas.gob.ec.

GAD PARROQUIAL RURAL DE COLÓN ELOY DEL MARÍA: Calle Principal Recinto Colón Eloy a 20 metros de la Escuela Rafael Astudillo teléfonos: 0993390833, correo electrónico: 2019pablocaicedo@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Convenio Bipartito de Cooperación Interinstitucional que lo están suscribiendo.

Para constancia y en cumplimiento se indica que los Administradores de los Convenios son los responsables de los hechos, actuaciones y documentación relacionados con las condiciones particulares del Convenio para lo cual procede a firmar el presente Convenio al Administrador designado Ing. William Tarabo Cevallos.



Esmeraldas

PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Recebo
Ab. María Roberta Zambrano Ortiz
PREFECTA PROVINCIAL

[Signature]
Sr. Pablo Armando Caicedo Estupiñán
**PRESIDENTE GADPR DE
COLON ELOY DEL MARIA**

[Signature]
Ing. William Parabo Cevallos
ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

/M. Saavedra.

